

APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-062-2015 EN CONTRA DE AVÍCOLA ANDINA SPA

RES. EX. N° 5 / ROL N° D-062-2015

Santiago, 12 9 ENE 2016

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. N° 30/2012); Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

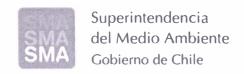
2° Que, el inciso primero del artículo 2 de LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3 de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

4° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad

XIII ...





sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5° Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

7° Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-062-2015, con la formulación de cargos a Avícola Andina S.p.A. (en adelante "Avícola" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.123.089-1, titular de las resoluciones de calificación ambiental otorgadas mediante Resolución Exenta N° 636/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso (en adelante, RCA N° 636/2000), que califica favorablemente el proyecto "Ampliación del Plantel de Aves de Leyda", y Resolución Exenta N° 148/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 148/2012), que califica favorablemente el proyecto "Complemento a Compostaje de Guano";

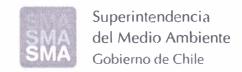
8° Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, don Rodrigo Cancino, representante legal de Avícola Andina S.p.A., presentó un programa de cumplimiento, en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas;

9° Que, con fecha 02 de diciembre de 2015, mediante Memorándum D.S.C. N° 623/2015, se derivaron los antecedentes a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el análisis de la propuesta formulada por Avícola Andina S.p.A.;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, Olivos Ruta del Sol S.A. (en adelante "Olivos") -por medio de sus apoderados Martín Gubbins Foxley y María Alejandra Guerra Figueroa-, presentó observaciones al programa de cumplimiento propuesto por Avícola, solicitando tener presente las observaciones formuladas e instruir a la Empresa modificar el programa de cumplimiento de la forma indicada. En subsidio de lo anterior, se solicita rechazar el programa de cumplimiento, por no satisfacer los requisitos de integridad y eficacia exigidos por las letras a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento. A la referida presentación, se acompaña una fotocopia legalizada de un listado de personas que corresponderían a trabajadores de Olivos;

11° Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-062-2015, se ordenó a Avícola incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia del Medio Ambiente al programa de cumplimiento propuesto, de forma previa a resolver su aprobación o rechazo. En la misma resolución se tuvieron por





incorporadas al procedimiento administrativo las observaciones realizadas por Olivos, otorgando un plazo de 5 días hábiles a Avícola para indicar lo que estimase pertinente en relación a ellas.

Vergara Fisher, en representación de Avícola, ingresó el programa de cumplimiento refundido, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia; a la vez que responde a las observaciones y peticiones realizadas por Olivos. La personería de don Javier Vergara Fisher para actuar en representación de Avícola Andina S.p.A. consta en la escritura pública suscrita en la Notaría de Nancy de La Fuente, con fecha 15 de enero del año 2016, Repertorio N° 500-2016 —cuya copia autorizada se adjuntó a la referida presentación-, mediante la cual don Rodrigo Cancino Aravena, confiere mandato a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión don Javier Vergara Fisher, doña Eliana Fischman Krawczyk, doña Loreto Santa María del Valle, don Pablo Ortiz Chamorro y don Ignacio Mujica Torres, para que -actuando conjunta o separadamente-, representen a Avícola Andina S.p.A. en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-062-2015.

a) EN RELACIÓN A LAS INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AVÍCOLA ANDINA S.P.A.

La la observación realizada en el Resuelvo I.f).(i) de la Res. Ex. N° 4/Rol D-062-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente se indica: "f) En relación al Objetivo "General" N° 1, Resultado Esperado N° 3, Acción b): (i) En Meta, se debe modificar la redacción reemplazándola por la siguiente "Sistema de riego por goteo ampliado para abarcar la totalidad de las plantaciones que se compromete realizar en el presente programa de cumplimiento". Al respecto, Avícola indica en su escrito de fecha 18 de enero de 2016 que se incorpora dicha observación al programa de cumplimiento, modificando la redacción de la meta en el sentido que se indica. Sin embargo, en la Tabla 1, Objetivo Específico N° 1, acciones y metas, del programa de cumplimiento actualizado no se refleja dicha incorporación, manteniéndose la redacción de la primera versión del programa de cumplimiento.

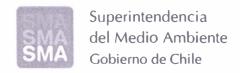
14° Las demás observaciones realizadas por esta Superintendencia han sido incorporadas correctamente en el programa de cumplimiento refundido presentado por Avícola.

- b) En relación a las observaciones formuladas por Olivos Ruta del Sol S.A. al programa de Cumplimiento presentado por Avícola Andina S.P.A.
- i. Antecedentes aportados por Olivos Ruta del Sol
   S.A. en su calidad de denunciante

15° Olivos en su presentación de fecha 22 de diciembre de 2015, hace referencia a sus actividades como denunciante en contra de Avícola Andina S.p.A., y a los antecedentes que en dicha calidad remitió a esta Superintendencia del Medio Ambiente,

X





los que darían cuenta de la existencia de olores molestos intensos y gran cantidad de vectores a lo largo de muchos años, situación que se habría mantenido a lo largo del tiempo sin mejora alguna, afectando directa y gravemente el medio ambiente y la salud de las personas que viven y trabajan en el Fundo La Marquesa, de propiedad de Olivos. Asimismo, se acompañan nuevos antecedentes, consistentes en una fotocopia legalizada de un listado de personas que corresponderían a trabajadores de Olivos, desglosados en 20 trabajadores permanentes y 16 trabajadores temporales, indicando que dichos trabajadores se verían afectados en su salud por la exposición permanente y prolongada a malos olores intensos provenientes de Avícola. Adicionalmente, se señala que en El Fundo La Marquesa vive de forma permanente una familia compuesta por cuatro personas, y ocasionalmente, residen en él tres personas adicionales, que también serían afectados en su salud por los malos olores y vectores provenientes de la Empresa.

16° En relación a los antecedentes presentados por Olivos en el marco de sus denuncias, según se indicó en el Resuelvo VIII de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-062-2015, estos han sido incorporados en el expediente del presente procedimiento sancionatorio, y -al igual que los nuevos antecedentes presentados- serán debidamente ponderados en la oportunidad correspondiente.

 ii. Solicitud de modificaciones al programa de cumplimiento presentado por Avícola Andina S.p.A.

17° Olivos solicita a esta Superintendencia instruir a la Empresa realizar las siguientes modificaciones al programa de cumplimiento presentado:

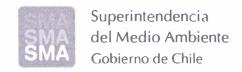
a. Sustituir las acciones de acreditación de la plantación de 500 aromos de la zona de construcción de la compostera y de acreditación de la instalación de sistemas de riego por goteo para plantaciones existentes por otras acciones nuevas

18° Olivos solicita sustituir la acreditación de la plantación de 500 aromos de la zona de construcción de la compostera y la acreditación de la instalación de sistemas de riego por goteo para plantaciones existentes por otras acciones nuevas, para el control, disminución y eliminación de olores, toda vez que a su juicio las acciones propuestas corresponden a medidas que ya fueron ejecutadas con anterioridad por la Empresa, sin haber resultado eficaces para dicho propósito. Por su parte, Avícola indica que las acciones propuestas para hacerse cargo de la infracción A.1 permitirían controlar, reducir o eliminar los efectos asociados a eventos de olores.

19° En relación a lo anterior, las acciones 1.a) y 3.a), del Objetivo Específico N° 1 del programa de cumplimiento –cuya sustitución Olivos solicita- forman parte de las acciones propuestas por el Titular para hacerse cargo de la Infracción A.1 "Inexistencia de plantación de aromos y eucaliptus alrededor de la zona de construcción de la compostera". Dichas

Página 4 de 12





acciones consisten en acreditar la ejecución de acciones que ya habrían sido implementadas por Avícola Andina S.p.A. para dar cumplimiento a lo establecido en el considerando 6.2 de la RCA N° 148/2012, lo que se habría realizado de forma posterior a la fiscalización realizada por esta Superintendencia con fecha 16 de octubre de 2014, y de forma previa al inicio del presente procedimiento sancionatorio.

20° En este contexto, esta Superintendencia estima necesario que las acciones ya realizadas por el Titular para hacerse cargo de una de las infracciones que dieron origen al presente procedimiento sancionatorio, puedan verse reflejadas en el programa de cumplimiento propuesto. En este caso, esto se hace a través de la incorporación de las referidas acciones 1.a) y 3.a), mediante las cuales se propone acreditar que dichas medidas fueron efectivamente implementadas en su oportunidad. De conformidad a lo expuesto, no resulta procedente excluir dichas acciones del programa de cumplimiento de Avícola Andina S.p.A., según lo solicitado por Olivos.

21° Por otra parte, respecto de la petición de incorporar nuevas acciones en el programa de cumplimiento para el control, disminución y eliminación de olores, se hace presente que el referido programa en relación al Objetivo Específico N° 1 propone una serie de acciones dirigidas a controlar los potenciales efectos de la Infracción A.1. Estas son:

- 1.b) Plantar 750 eucaliptus al oriente, nororiente y norponiente de la zona de construcción de la compostera;
- 1.c) Reponer 250 aromos hasta recuperar 500 unidades alrededor de la zona de construcción de la compostera;
- 2.a) Plantar 150 eucaliptus al lado poniente del camino que está al poniente de la guanera;
- 3.b) Ampliar el sistema de riego por goteo a plantaciones que se comprometen en el marco del Programa;
- 3.c) Realizar revisión semanal interna del estado de eucaliptus y aromos y del sistema de riego, de la que se dejará constancia en el "Registro Checklist PdC";
- 3.d) Reponer arboles dañados en temporada primavera verano;
- 4.a) Extender la malla cortavientos en todo el costado oriente de la guanera;
- 4.b) Elaborar e implementar un procedimiento de verificación de dirección del viento que contemple la suspensión del manejo de guano en la guanera cuando el viento sopla en dirección hacia el poblado de Leyda, de acuerdo a lo que indique la manga cataviento ubicada sobre el galpón de mantención y la alarma que genera la estación meteorológica
- 4.c) Contar con servicio de 1 tractor adicional, con rastra durante las dos primeras semanas de la temporada de manejo de guano, para reducir el periodo de manejo de guano acopiado durante el invierno; y
- 4.d) Usar desde mayo a septiembre, alimento que contiene aditivo tipo, para controlar o reducir el olor en las dietas de las gallinas del sector 1 y 2.

22° En relación a las acciones precedentemente señaladas, Olivos no realiza críticas específicas, ni aporta antecedentes que demuestren su ineficacia para hacerse cargo de los efectos de la infracción A.1.





23° De conformidad a lo expuesto, se estima que no resulta procedente acoger la solicitud de Olivos de sustituir las acciones 1.a) y 3.a) del Objetivo Específico N° 1 del programa de cumplimiento por otras acciones nuevas para el control, disminución y eliminación de olores.

 Ampliar el ámbito de aplicación del procedimiento de verificación de dirección del viento que contemple la suspensión del manejo de guano en la guanera.

24° Adicionalmente, Olivos solicita implementar un procedimiento de verificación de dirección del viento que contemple la suspensión del manejo de guano en la guanera cuando el viento sopla en dirección sur-oriente -hacia la planta de Olivos-, de acuerdo a lo que indique la manga cataviento ubicada sobre el galpón de mantención y la alarma que genera la estación meteorológica, de la misma forma que Avícola plantea hacerlo respecto del poblado de Leyda en la acción 4.b) del Objetivo Específico N° 1 de su programa de cumplimiento.

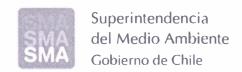
25° En relación a dicha solicitud, la Avícola indica que no es posible implementar un procedimiento de verificación de dirección del viento que contemple la suspensión del manejo de guano en la guanera cuando el viento sopla en dirección sur-oriente hacia la planta de Olivos, por cuanto de conformidad con el informe de viento que entrega el modelo "Explorador de Energía Eólica" del Ministerio de Energía, el viento predominante en el sector durante la mayor parte del año proviene de Oeste a Este, vale decir, desde el mar hacia el plantel de Avícola Andina y luego por Olivos, y en menor medida proviene del Sureste al Noreste, condición que antecedería la instalación de los Olivos en la zona.

26° Por esta razón, indica que implementar la acción solicitada respecto de Olivos, significaría suspender constantemente el manejo del guano en la guanera, actividad consustancial a un plantel de aves, con el riesgo de generar efectos negativos asociados a proliferación de vectores y emanación de olores, y que lo anterior resultaría impracticable para cualquier plantel de huevos.

27° En consecuencia, Avícola indica que no es posible acoger la solicitud de Olivos en cuanto a limitar el manejo de guano en las horas que sopla en su dirección, porque ello constituiría una afectación sustancial al desarrollo de la actividad, con el consiguiente potencial de proliferación de vectores y emanación de olores y porque estas acciones se contemplan para el beneficio de la localidad de Leyda. En este sentido, agrega que no resulta razonable equiparar el predio agroindustrial de Olivos y sus fines productivos, con la localidad de Leyda, y los intereses de su comunidad de vecinos, asimilando las zonas de trabajo al interior de su predio a una zona residencial.

28° En relación a la petición de Olivos, esta Superintendencia estima que no procede ampliar la acción 4.b) del Objetivo Específico N° 1 al Fundo La Marquesa, de propiedad de Olivos, toda vez que la Infracción A.1 "Inexistencia de plantación de aromos y eucaliptus alrededor de la zona de construcción de la compostera" se aborda por medio de las restantes acciones de dicho Objetivo Específico, particularmente las acciones 1.b), 1.c), 3.b), 3.c),





3.d), 4.a), 4.c) y 4.d), las que se proponen para hacerse cargo de los potenciales efectos generados. En efecto, el programa de cumplimiento en su Objetivo Específico N° 1 contempla acciones a través de las cuales se abordan potenciales efectos de la infracción A.1, tanto respecto del poblado de Leyda como de la propiedad de Olivos, tales como: plantar 750 eucaliptus al oriente, nororiente y norponiente de la zona de construcción de la compostera (acción 1.b); extender la malla cortavientos en todo el costado oriente de la guanera (acción 4.a); contar con servicio de un tractor adicional, durante las dos primeras semanas de la temporada de manejo de guano, para reducir el periodo de manejo de guano acopiado durante el invierno (acción 4.c) y usar desde mayo a septiembre, alimento que contiene aditivo tipo, para controlar o reducir el olor en las dietas de las gallinas del sector 1 y 2 (acción 4.d).

c. Implementar un canal de comunicación entre la empresa y Olivos.

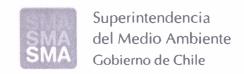
29° En tercer lugar, Olivos solicita la implementación de un canal de comunicación con Avícola Andina, con el objeto de comunicar contingencias o eventos puntuales que puedan generar olores de mayor intensidad, permitiendo generar un mecanismo para programar el manejo de guano con el objeto de evitar que las emanaciones se dirijan hacia el Fundo La Marquesa, de propiedad de Olivos, de la misma forma que Avícola plantea hacerlo respecto de la Junta de Vecinos de Leyda en la acción 5.a) del Objetivo Específico N° 1.

señala haber mantenido de buena fe una permanente comunicación con Olivos, sin perjuicio de lo cual no habría sido posible concretar una reunión para tratar sobre los hechos que motivan el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, se manifiesta la disposición a establecer un punto formal de contacto entre ambas empresas, señalando que para dichos efectos se ha designado a don Rodrigo Cancino Aravena, Gerente, correo electrónico Sin perjuicio de lo anterior, se indica que dicha designación no forma parte de la acción comprometida en el marco del programa, dado que el enfoque de las acciones señaladas es atender los requerimientos de la comunidad de Leyda, y programar el manejo de guano en función de sus necesidades colectivas, que no necesariamente serían compatibles con las del predio productivo de Olivos.

31° En consecuencia, esta Superintendencia estima que no procede ampliar la acción indicada al Fundo La Marquesa de propiedad de Olivos, toda vez que las acciones del programa de cumplimiento se estiman suficientemente idóneas para hacerse cargo de la infracción A.1 y sus potenciales efectos, tanto respecto del poblado de Leyda como del Fundo La Marquesa. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que Avícola estaría manifestando su disponibilidad para establecer un punto formal de contacto con Olivos, fuera del contexto del presente programa de cumplimiento.

iii. Petición subsidiaria de Olivos en caso de no acogerse la solicitud de modificaciones al programa de cumplimiento presentado por Avícola Andina





32° En subsidio de lo anterior, en caso de que esta Superintendencia no acoja las peticiones anteriores, o si en caso de haberlas acogido Avícola Andina no diera cumplimiento a las modificaciones solicitadas, Olivos solicita se rechace el programa de cumplimiento por no cumplir con los requisitos de integridad y eficacia exigidos por las letras a) y b) del artículo 9 del Reglamento.

33° En este sentido, Olivos señala que algunas de las acciones propuestas ya fueron ejecutadas por la Empresa, y que estaría comprobado que no han logrado disminuir las emanaciones, de modo que el Programa no sería eficaz en el control, reducción y eliminación de los olores molestos.

34° En este contexto, indica que las acciones 1.a) y 3.a) del Objetivo Específico N° 1 consistentes respectivamente en "Acreditar la plantación de 500 aromos alrededor de la zona de construcción de la compostera" y "Acreditar la instalación de sistema de riego por goteo para plantaciones existentes" se encuentran ejecutadas desde 2014 sin que hayan disminuido los olores molestos, de modo que el programa de cumplimiento no sería eficaz. En relación al Objetivo Específico N° 3, se indica que la acción 1.a) propuesta en el programa de cumplimiento "Consignar la información solicitada en el Programa de Control Integral de Vectores aprobado por RCA N° 148/2012 en Certificado de Trabajo cuyo formato se acompaña en Anexo A.2, lo que se asegura mediante suscripción de anexo de contrato con empresa externa" fue simplemente consignar la información requerida, de conformidad a la RCA respectiva.

35° Por otra parte, Olivos argumenta que ninguna de las acciones propuestas en el Programa dice relación con el control, reducción o eliminación de olores molestos y vectores en relación con los efectos dañinos que se estarían produciendo en el predio de Olivos, de modo que el programa no sería íntegro, al no hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

Específico N° 1, consistentes en acreditar la plantación de 500 aromos alrededor de la zona de construcción de la compostera y la instalación del sistema de riego por goteo para plantaciones existentes, Avícola responde sosteniendo que el criterio de eficacia del programa de cumplimiento se refiere a garantizar el cumplimiento de la normativa infringida, que en el caso concreto sería lo dispuesto en el considerando 6.2 de la RCA N° 148/2012, en que se establece: "Señala además el titular en Adenda N° 3, punto 3.1, que el área de Avícola Andina ya cuenta con barreras vegetales, las que se reforzarán de manera de evitar la proliferación de olores, a través de la plantación de 600 eucaliptus y 467 aromos alrededor de la zona de construcción de la compostera". En este contexto, Avícola hace presente que el programa de cumplimiento considera la ejecución de un conjunto de acciones respecto del Objetivo Específico N° 1 que permitirían que éste sea eficaz en lograr su cometido, y que corresponden a las siguientes:

- 1.a) Acreditar la plantación de 500 aromos alrededor de la zona de construcción de la compostera;
- 1.b) Plantar 750 eucaliptus al oriente, nororiente y norponiente de la zona de construcción de la compostera;
- Reponer 250 aromos hasta recuperar 500 unidades alrededor de la zona de construcción de la compostera;





- 2.a) Plantar 150 eucaliptus al lado poniente del camino que está al poniente de la guanera;
- 3.a) Acreditar instalación del sistema de riego por goteo para plantaciones existentes;
- 3.b) Ampliar el sistema de riego por goteo a plantaciones que se comprometen en el marco del Programa;
- 3.c) Realizar revisión semanal interna del estado de eucaliptus y aromos y del sistema de riego, de la que se dejará constancia en el "Registro Checklist PdC";
- 3.d) Reponer arboles dañados en temporada primavera verano;
- 4.a) Extender la malla cortavientos en todo el costado oriente de la guanera;
- 4.b) Elaborar e implementar un procedimiento de verificación de dirección del viento que contemple la suspensión del manejo de guano en la guanera cuando el viento sopla en dirección hacia el poblado de Leyda, de acuerdo a lo que indique la manga cataviento ubicada sobre el galpón de mantención y la alarma que genera la estación meteorológica
- 4.c) Contar con servicio de 1 tractor adicional, con rastra durante las dos primeras semanas de la temporada de manejo de guano, para reducir el periodo de manejo de guano acopiado durante el invierno; y
- 4.d) Usar desde mayo a septiembre, alimento que contiene aditivo tipo, para controlar o reducir el olor en las dietas de las gallinas del sector 1 y 2.

areferidas acciones resultarían idóneas para hacerse cargo, en su conjunto y de forma eficaz, del cumplimiento del mencionado considerando 6.2 de la RCA N° 148/2012 que se estima infringido, así como para controlar, reducir o eliminar los efectos asociados. En este sentido, agrega que las acciones observadas apuntan precisamente al cumplimiento del mencionado considerando 6.2 de la RCA N° 148/2012, exigencia que no podría ser modificada por Avícola Andina por medio de un programa de cumplimiento, que lo que busca es lograr el cumplimiento de la normativa ambiental que se estima infringida. Asimismo, se hace presente que la acción 1.a) del Objetivo Específico N° 1, se relaciona con la acción 1.c), consistente en reponer 250 aromos, hasta recuperar las 500 unidades alrededor de la zona de construcción de la compostera.

38° En relación a lo expuesto por Olivos y por Avícola, es posible sostener que al cuestionar la eficacia del programa de cumplimiento propuesto por la Empresa, la crítica se centra en las acciones 1.a) y 3.a) del Objetivo Específico N° 1, las cuales forman parte de las acciones propuestas por el Titular para hacerse cargo de la Infracción A.1 "Inexistencia de plantación de aromos y eucaliptus alrededor de la zona de construcción de la compostera". El objetivo de estas acciones es dar cumplimiento al considerando 6.2 de la RCA N° 148/2012, que establece que "el área de Avícola Andina ya cuenta con barreras vegetales, las que se reforzarán de manera de evitar la proliferación de olores, a través de la plantación de 600 eucaliptus y 467 aromos alrededor de la zona de construcción de la compostera".

39° Por otra parte, junto a las acciones 1.a) y 3.a) del Objetivo Específico N° 1 del programa de cumplimiento, se proponen una serie de otras acciones - aquellas indicadas en el Considerando 36°-, respecto de cuya eficacia para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida y contener, reducir o eliminar los efectos de los hechos constitutivos de infracción, Olivos no plantea reparos específicos, más allá de la afirmación general según la cual ninguna de las acciones propuestas en el Programa diría relación con el control, reducción o





eliminación de olores molestos y vectores en relación con los efectos dañinos que se producen en el predio de Olivos.

40° En este contexto, el cuestionamiento acotado a la eficacia de las acciones 1.a) y 3.a) del Objetivo Específico N° 1 consideradas por sí solas no es suficiente para entender que el programa de cumplimiento no es eficaz para hacerse cargo de la Infracción A.1. Lo anterior, toda vez que nada se menciona respecto de las acciones 1.b), 1.c), 2.a), 3.b), 3.c), 3.d), 4.a), 4.b), 4.c) y 4.d) del Objetivo Específico N° 1, las cuales, junto con las acciones 1.a) y 3.a) contemplan la implementación de distintos mecanismos orientados a contener y reducir la potencial propagación de olores molestos. En efecto, las acciones dirigidas a la ejecución del Objetivo Específico N° 1 deben ser consideradas en su conjunto para determinar si el programa de cumplimiento satisface el criterio de eficacia respecto de la infracción A.1.

relación a la acción 1.a) del Objetivo Específico N° 3, propuesta para la Infracción A.3, en el sentido de que la acción propuesta se limita a consignar la información requerida de conformidad al Programa de Control de Vectores aprobado por RCA N° 148/2012, se hace presente que la infracción de la que dicha acción busca hacerse cargo, es: "Los documentos de control de plagas de las visitas de control a la guanera, los documentos de servicio auditable y los certificados de trabajo no contienen la totalidad de la información requerida de conformidad al formato de planilla de trabajo especialmente diseñada para las instalaciones de Galpones de Compostaje y las Guaneras del Plantel Leyda". Se estima que la acción propuesta "Consignar la información solicitada en el Programa de Control Integral de Vectores aprobado por RCA N° 148/2012 en Certificado de Trabajo cuyo formato se acompaña en Anexo A.2, lo que se asegura mediante suscripción de anexo de contrato con empresa externa" es eficaz, toda vez que se estima idónea para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida.

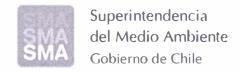
42° Considerando lo anterior, tampoco se presentan antecedentes suficientes como para establecer la falta de integridad del programa de cumplimiento, toda vez que no se precisa cuáles serían las infracciones de las cuales, o de cuyos efectos, el programa de cumplimiento propuesto por Avícola no se estaría haciendo cargo. En este contexto, como se ha venido analizando, Olivos ha centrado sus reparos en acciones específicas propuestas en el programa de cumplimiento, particularmente respecto de la Infracción A.1, sin aportar antecedentes que demuestren que las demás acciones propuestas para hacerse cargo de dicha infracción son insuficientes.

43° De conformidad a lo expuesto, se estima que los argumentos de acuerdo a los cuales Olivos sostiene que el programa de cumplimiento no satisface los criterios de aprobación relativos a eficacia e integridad, no resultan suficientes para determinar el rechazo del programa de cumplimiento presentado por Avícola.

- c) EN RELACIÓN A LA DECISIÓN DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AVÍCOLA ANDINA S.P.A.
- 44° Que el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento, asciende, conforme a la información







suministrada a aproximadamente \$62.138.320 (Sesenta y dos millones ciento treinta y ocho mil trescientos veinte pesos); y

45° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por Avícola Andina SpA, cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. No obstante, de conformidad a lo previamente indicado en la Sección a) precedente, se procederá de oficio a incorporar ciertas correcciones a lo presentado.

## **RESUELVO:**

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Avícola Andina S.p.A.;

II. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-062-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. CORREGIR DE OFICIO el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

- a) En la Tabla 1, Objetivo Específico N° 1, Resultado Esperado N° 3, Acción b):
- i. En Meta, se debe modificar la redacción reemplazándola por la siguiente "Sistema de riego por goteo ampliado para abarcar la totalidad de las plantaciones que se compromete realizar en el presente programa de cumplimiento"

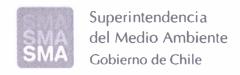
IV. TENER PRESENTE el mandato otorgado por don Rodrigo Cancino Aravena —en representación de Avícola Andina S.p.A.- a don Javier Vergara Fisher, doña Eliana Fischman Krawczyk, doña Loreto Santa María del Valle, don Pablo Ortiz Chamorro y don Ignacio Mujica Torres, para que -actuando conjunta o separadamente-, representen a Avícola Andina S.p.A. en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. NO DAR LUGAR a la solicitud de modificación del programa de cumplimiento, ni a la petición subsidiaria de rechazo del programa de cumplimiento, realizadas por Olivos Ruta del Sol S.A. Sin perjuicio de ello los antecedentes acompañados por Olivos serán considerados en el caso de un eventual reinicio del procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Javier Vergara Fisher, representante de Avícola Andina S.p.A., domiciliado en La Concepción 141 oficina 1106, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, y a los apoderados de la interesada Olivos Ruta del Sol S.A., don Martín Gubbins Foxley y doña María Alejandra Guerra Figueroa, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3500, Piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

X





## ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

ROF/MMG C.C.:

- Rodrigo Cancino Aravena, representante legal de Avícola Andina S.p.A. Calle Balmaceda 2050, Malloco, Peñaflor, Región Metropolitana
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.